

Asuntos listados (4 JDC, 2 JG, 1 JRC y 117 RAP) Total: 124 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-RAP-26/2025 y acumulados (SCM-RAP-27/2025 al SCM-RAP-30/2025, SCM-RAP-34/2025, SCM-RAP-39/2025, SCM-RAP-40/2025, SCM-RAP-42/2025 al SCM-RAP-51/2025, SCM-RAP-55/2025 al SCM-RAP-93/2025, SCM-RAP-100/2025 al SCM-RAP-102/2025, SCM-RAP-104/2025 al SCM-RAP-109/2025, SCM-RAP-112/2025 al SCM-RAP-114/2025, SCM-RAP-117/2025 al SCM-RAP-124/2025, SCM-RAP-126/2025, SCM-RAP-127/2025, SCM-RAP-129/2025 al SCM-RAP-131/2025, SCM-RAP-133/2025 al SCM-RAP-143/2025, SCM-RAP-151/2025 al SCM-RAP-155/2025, SCM-RAP-164/2025, SCM-RAP-169/2025, SCM-RAP-170/2025, SCM-RAP-179/2025 y SCM-RAP-187/2025 al SCM-RAP-194/2025)	Jessica Guadalupe Alemán Cáceres y otras personas	Acuerdos INE/CG944/2025 e INE/CG945/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el que se resuelve el Recurso de Revisión identificados con los números de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	REVOCA LISA Y LLANAMENTE La Sala, previa acumulación, revocó lisa y llanamente los acuerdos controvertidos. Desestimó las alegaciones relativas a que la autoridad responsable carecía de competencia para emitir las determinaciones controvertidas, pues emanaron de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, los cuales constituyen mecanismos que le corresponde al Instituto Nacional Electoral. Razonó que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para establecer e investigar la existencia de actos que pudieran constituir faltas en materia de fiscalización durante procesos electorales, judiciales, locales, en términos del Artículo 41 Constitucional. Consideró sustancialmente fundados los agravios, y suficientes para revocar las resoluciones controvertidas, pues de las constancias de los expedientes no se advirtió que el INE comprobara fehacientemente que las personas sancionadas hubiesen tenido conocimiento de los actos infractores. Sostuvo que, si bien el Consejo General del INE argumentó que la aparición de las otras candidaturas en los materiales denunciados les generó un beneficio indebido, lo cierto era que dicha afirmación no encontró soporte en elementos objetivos a partir de los cuales hubiera arribado a dicha conclusión. Argumentó que no se demostró la cantidad de materiales elaborados, distribuidos y utilizados el día de la jornada electoral, por lo que hace a

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>las páginas web, la autoridad responsable reconoció que no existía certeza sobre cuántas personas las visitaron.</p> <p>Explicó que en los procedimientos no obró prueba o constancia alguna que acreditara, siquiera de forma indiciaria, de qué manera y en qué momento cada una de las partes recurrentes tuvo conocimiento de la propaganda por la que se les sancionaba.</p>
2.	SCM-JDC-344/2025	Eloísa Barrios Rodríguez	Sentencia dictada por el aludido Tribunal local en el asunto TEEP-AE-121/2024 que, entre otras determinaciones, declaró la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a la parte actora, por expresiones en perjuicio de la denunciante. En consecuencia, se ordenó su inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres por Razón de Género, y la emisión de una disculpa pública.	Procedimiento sancionador ordinario Violencia política en razón de género	<p>ENGROSE</p> <p>REVOCA</p> <p>La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar el acto impugnado estableciendo que no había violencia política en razón de género.</p> <p>Para la mayoría del Pleno, lo procedente era revocar el acto impugnado por consideraciones diversas relacionadas con la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa electoral.</p> <p>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).</p>
3.	SCM-JG-90/2025, SCM-JG-91/2025 y SCM-JDC-356/2025 acumulados	Eloísa Barrios Rodríguez y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Puebla en el asunto TEEP-AE-153/2024, que entre otras cuestiones determinó la existencia de violencia política por razón de género, atribuidos a la parte actora; así como la responsabilidad por culpa in vigilando de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Pacto Social de Integración; con motivo de diversas expresiones de la candidata en un evento de campaña.	Procedimiento sancionador ordinario Violencia política en razón de género	<p>REVOCA</p> <p>La Sala, previa acumulación, revocó el acto impugnado al considerar que actualizó la caducidad de la potestad sancionadora de la autoridad, al considerar que había transcurrido de manera injustificada el plazo de un año para resolver la situación jurídica de las partes en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 8/2013 y lo resuelto por la Sala Superior en el recurso SUP-REP-615/2024.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Razonó sobre los alcances que debe tener la caducidad de la facultad sancionadora en los procedimientos especiales sancionadores en los que se denuncia violencia política en razón de género, para modular la actualización de dicha figura jurídica con base en el tipo de infracción y el contexto de cada caso bajo una perspectiva de género.</p> <p>Exhortó al Tribunal local, en términos de lo establecido en la ejecutoria.</p>
4.	SCM-JDC-348/2025	Sandra Velázquez Lara	Sentencia dictada por el aludido Tribunal local en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/020/2025 que, entre otras determinaciones, confirmó la resolución del pasado quince de julio, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el expediente CJ/JIN/185/2024, relacionada con la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero.	Partidos políticos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque no se acreditaron las irregularidades graves ni determinantes que pudieran afectar la validez del proceso interno.</p> <p>Razonó que tanto la Comisión de Justicia del partido, como el Tribunal local, realizaron una valoración exhaustiva y razonada del material probatorio, desestimando de manera fundada los agravios formulados por la actora.</p>
5.	SCM-JDC-353/2025	DATO PROTEGIDO	Sentencia dictada por el aludido Tribunal local en el procedimiento especial sancionador TEE/PES/003/2025 que, declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a un medio de comunicación, derivado de publicaciones en la red social Facebook.	Procedimiento sancionador ordinario Violencia política en razón de género	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada, pues para comprobar las conductas denunciadas, la actora ofreció pruebas técnicas a fin de acreditar los hechos denunciados, las cuales se consideraron insuficientes, por sí solas, para acreditar los hechos señalados, pues era necesario que se vincularan con algún elemento de prueba adicional que las perfeccionara.</p> <p>Razonó que fue adecuado lo resuelto por el Tribunal local, pues el contenido eliminado en una página electrónica no bastaba para determinar que se publicaron las manifestaciones denunciadas y una entrevista periodística sólo aportaba indicios sobre los hechos, pero no constituía una prueba fehaciente sobre su existencia.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SCM-RAP-54/2025	Ixchel Saraí Álzaga Alcántara	Resolución INE/CG961/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al Consejo General Del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes únicos gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en la Ciudad de México.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	MODIFICA La Sala modificó la resolución impugnada en cuanto a las multas impuestas en dos conclusiones relacionadas con el registro extemporáneo del formato de actividades vulnerables en el MEFIC y el reporte de un evento de campaña el día de su celebración. Razonó que dadas las características de las faltas en que incurrió la recurrente, se consideró que la sanción a imponer debía ser una amonestación pública. Calificó ineficaces los agravios relacionados con la diversa conclusión en la que se multó a la recurrente por no presentar documentación en el MEFIC, por lo que confirmó la sanción impuesta. Desestimó el agravio relacionado con que el cúmulo de sanciones impuestas excedía la capacidad económica, pues al haberse revocado diversas sanciones, solo quedaba subsistente una de ellas.

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SCM-JRC-37/2025	Partido Revolucionario Institucional	Resolución dictada por el aludido Tribunal local en el recurso TEE/RAP/010/2025 que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar las acciones necesarias para el pago del financiamiento que se adeuda al referido partido político. En opinión del instituto político, el citado órgano jurisdiccional omitió establecer el plazo para el cumplimiento de dicho pago.	Partidos políticos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar inoperante el relativo a que el Instituto local omitió entregar al PRI las prerrogativas que le corresponden de diciembre de dos mil veinticuatro y distintos meses del dos mil veinticinco, al tratarse de una reiteración de los agravios que hizo valer en la instancia previa.</p> <p>Calificó infundado el agravio sobre el que el Tribunal local debió establecer al Instituto local un plazo específico para el cumplimiento de la sentencia y no únicamente ordenarle que lo hiciera dentro del plazo estrictamente necesario.</p> <p>Razonó que el cumplimiento del pago de las ministraciones no dependía sólo del Instituto local, sino que la Secretaría de Finanzas, autoridad autónoma y no subordinada al Instituto, previamente liberaba los recursos, por lo que no resultó objetiva ni razonablemente viable fijar al Instituto local un plazo específico para dicho cumplimiento.</p> <p>Argumentó que la orden de cumplir en la temporalidad estrictamente necesaria imponía al Instituto local el deber de actuar con diligencia, oportunidad y eficacia, además de que debía informar al Tribunal local sobre las actuaciones realizadas, lo cual permitía supervisar el cumplimiento, evitar dilaciones injustificadas y, en su caso, emitir las medidas de apremio que se estime necesarias.</p> <p>Calificó inoperantes los agravios relacionados con que se debió vincular a la Secretaría de Finanzas, toda vez que no controvirtió las razones por las cuales el Tribunal local consideró que en el caso no era procedente tal vinculación, sino únicamente conminar a dicha autoridad.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SCM-RAP-99/2025	Misael Esaú García Santillán	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado que presenta la comisión de fiscalización al referido consejo respecto de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local en la Ciudad de México, con clave alfanumérica INE/CG961/2025.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relacionado con la indebida valoración probatoria, porque se limitó a señalar que comprobó y anexó la documentación correspondiente, pero no acreditó que en su momento hubiese presentado los archivos XML y PDF de los comprobantes fiscales de los pagos realizados o, en su caso, los formatos de recibo de pago por actividades de apoyo a la campaña de los procesos electorales del Poder Judicial Federal o locales. Razonó que la autoridad responsable realizó una debida valoración de las pruebas, a fin de determinar que el recurrente omitió presentar la documentación soporte que comprobara el gasto consistente en producción y edición de spots para redes sociales. Calificó inoperante el agravio dirigido a combatir la imposición de una sanción por la distribución de acordeones, porque las sanciones de la resolución impugnada no derivaron de este supuesto, por lo que el planteamiento partió de una premisa falsa. Calificó infundada la afirmación relativa a que no se tuvo presente su capacidad económica para la imposición de la multa, puesto la autoridad responsable verificó ese aspecto. Calificó inoperante el agravio consistente en que la causaba una afectación a sus derechos el hecho de que las sanciones derivadas de las resoluciones de 2 quejas, aunado a la impuesta en resolución impugnada, excedían su capacidad económica dado su impacto acumulado. Sostuvo que resultó un hecho notorio que el recurrente controvirtió tales resoluciones a través de los recursos de apelación SCM-RAP-86/2025

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>y SCM-RAP-139/2025, mismos que fueron resueltos durante la sesión pública.</p> <p>Argumentó que en dichos asuntos se determinó revocar de manera lisa y llana las resoluciones controvertidas, por lo que las circunstancias que le generaban agravio se habían modificado, pues quedaron insubsistentes dos de las tres sanciones que le habían sido impuestas por la autoridad administrativa electoral, por lo que resultó evidente que ya no se actualizaba el impacto de acumulación que en su concepto le generaba una afectación.</p>
9.	SCM-RAP-110/2025 y SCM-RAP-111/2025 Acumulados	Zuhei Nallely Guzmán Vélez	Resolución emitida en el expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversas otras personas candidatas a juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Federación y de la Ciudad de México dos mil veinticuatro-dos mil veinticinco, identificado con la clave alfanumérica INE/CG944/2025, en el que, según refiere, se le impuso una multa.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>DESECHA</p> <p>La Sala, previa acumulación, determinó la improcedencia de los medios de impugnación.</p> <p>Respecto al recurso SCM-RAP-110/2025, porque carecía de firma autógrafa; y respecto del recurso SCM-RAP-111/2025, porque se presentó de manera extemporánea.</p>
10.	SCM-RAP-125/2025	Karla Yolanda Cabello Vázquez	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG945/2025 respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como de diversas otras candidaturas, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial federal y local dos mil	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p>DESECHA</p> <p>La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al haberse presentado de manera extemporánea.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			veinticuatro-dos mil veinticinco, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados.		
11.	SCM-RAP-165/2025	Jonathan Moises Ortiz Ramirez	“...resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como de diversas otras candidaturas, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y local 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/315/2025, aprobada el 28 de julio de 2025, identificada como INE/CG945/2025...”.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, al carecer de firma autógrafa.
12.	SCM-RAP-167/2025	Karla Yolanda Cabello Vázquez	“...Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja en Materia de Fiscalización con número de expediente INE/Q-COF-UTF/293/2025 y sus acumulados, emitida con fecha 28 de julio de 2025...”.	Procedimiento de fiscalización Integrantes de órganos de poderes judiciales	DESECHA La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque se presentó de manera extemporánea.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>